



RECOMENDACIÓN No. 10/2018

OFICIO No. PRE/335/18

EXPEDIENTE: CDHEC/463/2017

DERECHOS VULNERADOS: Derecho a la legalidad y

Derecho a la integridad personal

Colima, Colima, a 31 de diciembre de 2018

**C. FELIPE CRUZ CALVARIO,  
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA  
Autoridad Responsable (AR)  
P R E S E N T E.-**

**QUEJOSA (Q) a favor de AGRAVIADO (Ag)**

**CIUDADANAS/OS (C1, C2, C3... números consecutivos)**

**TESTIGOS (CT1, CT2, CT3...números consecutivos)**

**Síntesis:** La quejosa menciona que el día sábado 25 de noviembre de 2017, iba caminando su hijo y hoy agraviado, **Ag** por la calle Flores de Primavera, en la colonia Arboledas del Carmen y al ir caminando por la banqueta la cual por las obras que se están realizando, hay excavaciones, cayendo a una zanja bastante profunda, aproximadamente de 05 metros, causándole lesiones fuertes, al grado de que al día de hoy está hospitalizado en el Hospital número uno del IMSS. Esto, debido a que en ese lugar antes del percance, no había luminaria ni señalización para evitar ese tipo de accidentes

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, artículo 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado las constancias que obran en el expediente CDHEC/463/2017, formado con motivo de la queja presentada por la C. **Q** a favor de **Ag**, considerando lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

1.- En fecha 27 veintisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos la queja presentada por la C. **Q** a favor de **Ag**, en contra del H. Ayuntamiento

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

Constitucional de Villa de Álvarez, Colima y la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), por estimar que se vulneraron sus Derechos Humanos.

2.- Se corrió traslado a las autoridades señaladas como posibles responsables a fin de que rindieran los informes correspondientes, recibiendo respuesta en fecha 05 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, por parte de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, y el día 11 once de diciembre del mismo año, por parte del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, adjuntando los documentos que estimaron justificativos de sus actos.

3.- El día 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, este Organismo Protector de los Derechos Humanos, puso a la vista de la quejosa los informes rendidos por las autoridades señaladas como probables responsables.

## II. EVIDENCIAS

1.- El día 27 veintisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, compareció a esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, la C. **Q** a presentar queja a favor de su hijo **Ag** en contra del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez y la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, por considerar que se cometieron violaciones a los derechos humanos, en los siguientes términos: *“Soy madre de **Ag** de 32 años de edad, quién el día sábado 25 de noviembre de 2017, iba caminando por la calle Flores de Primavera, en la colonia Arboledas del Carmen y al ir caminando por la banqueta la cual por las obras que se están realizando, hay excavaciones, cayendo a una zanja bastante profunda, aproximadamente de 05 metros, causándole lesiones fuertes, al grado de que al día de hoy está hospitalizado en el Hospital número uno del IMSS. Esto, debido a que en ese lugar antes del percance de mi hijo, no había luminaria ni señalización para evitar ese tipo de accidentes. Le refiero que no sé si eso es responsabilidad de ayuntamiento o de CIAPACOV, debido a que se están instalando tuberías. Lo que sí sé es que por la omisión de alguna autoridad mi hijo está seriamente herido. Por lo que pido se investigue lo ocurrido.”*

2.- Acta circunstanciada de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, levantada por personal de este Organismo Protector, en la que se asienta lo siguiente: *“Que el día y la hora en que se actúa, personal de esta Visitaduría, se constituyó en la Avenida Flor de Naranja esquina con Calle Flor de Primavera, Colonia Arboledas del Carmen, en Villa de Álvarez, Colima, con la intención de efectuar una INSPECCION OCULAR a la obra que se está*

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

realizando en la calle Flor de Primavera antes referida, con motivo de la queja realizada por la C. **Q** a favor de C. **Ag** dentro del expediente número CDHEC/463/17, se agregan 15 quince fotografías a color para mayor ilustración, identificadas como F.01 a F.15; una vez ahí, se observa que la Obra en cuestión consiste en una zanja de aproximadamente 05 cinco metros de profundidad y 02 dos metros de ancho (F.05, F. 06, F. 13, F.14 Y F.15), realizada en la Calle Flor de Primavera, abarcando los cruces con las Calles Flor de Clavel, Av. Flor de Naranja, Flor de Buganvilia, Flor de Laurel, Flor de Dalila y antes de la Prolongación Hidalgo, calles que se obtuvieron al preguntarle a los habitantes de esos domicilios debido a que no todas tienen placas con su nombre, se observa que la zanja realizada está entre la banqueta que da al Jardín y canchas deportivas (F.14) y un montículo de tierra a un costado de toda la zanja (F.01 A F.05 Y F.07 A F.15), éste último al parecer es el sustraído al realizar dicha zanja; se aprecia que no hay señalamientos de precaución necesarios (F.01 A F.15), se observa una malla color naranja que abarca solo unos ocho metros agarrada en un poste de luz y dos árboles que están en la banqueta, malla que con el simple viento se mueve y queda expuesta la zanja (F. 01 A F.04), también se observan unos pocos metros de cinta amarilla con el texto "PRECAUCIÓN" y cinta roja con el texto "PELIGRO", mismas que están al borde de la banqueta y amarradas de forma inadecuada, incluso hay unas que se observan dentro de la zanja (F.05 Y F.12 A F.15), se aprecia que a un lado del montículo de tierra están unos tubos grandes de plástico (F.11), mismos que al parecer se introducirán a las zanjas realizadas."

3.- Informe rendido por el Ingeniero **C1**, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, recibido con fecha 05 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en el cual se señala: "...La queja consiste en las lesiones sufridas por el C. **Ag**, ocasionadas por la caída en una zanja de aproximadamente 05 metros de profundidad, por obras que se están realizando en la Colonia Arboledas del Carmen, lo que lamentablemente ocasionó que se le internara para su tratamiento en el Hospital número uno del IMSS. Una vez revisado con las áreas de operación y de obras y proyectos el programa operativo de obra que la CIAPACOV está ejecutando para este ejercicio fiscal 2017, se verificó que los trabajos realizados en la ciudad de Villa de Álvarez en la colonia Arboledas del Carmen, no se encuentran contemplados en dicho programa. Se tiene conocimiento, en razón de que dicha obra ha sido difundida en los medios de comunicación de nuestra localidad, que se trata de una obra que el H. Ayuntamiento del municipio de Villa de Álvarez, a través de la Dirección de Obras Públicas, donde están llevando a cabo la sustitución de un colector de agua pluvial. Al respecto le informo que mi representada tiene dentro de sus atribuciones la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en términos de lo dispuesto por el Decreto 157, publicado en el Periódico Oficial del Estado

---

*"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"*

---

“El Estado de Colima”, el 24 de agosto de 1991; mas no así el de drenaje pluvial.”

4.- Informe rendido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, firmado por el C. Licenciado **AR1**, Síndico Municipal, recibido en fecha 11 once de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el cual señala: “...Aunado a que el hecho anteriormente expresado es **TOTALMENTE FALSO** en virtud de ello me permito informar que hago referencia a su solicitud recibida en esta Dirección a mi cargo el día 01 de Diciembre de 2017, en el cual se informa la notificación del oficio No.VI.A.1680/17 emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, dirigido a la Presidenta Municipal, mismo que contiene la queja interpuesta por la C. **Q**, a favor de **Ag**, bajo el número de expediente CDHEC/463/17, a través del cual se inconforma por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, derivado de omisiones del personal adscrito a la Dirección a mi cargo. Al respecto, informo a usted lo siguiente: Efectivamente, desde el 12 de octubre de 2017, el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por conducto de un contratista de obra, inicio los trabajos para la instalación de un colector pluvial para conducir las aguas pluviales procedentes de la Avenida Ayuntamiento y Prolongación Hidalgo hasta el Arroyo Pereyra. Los colectores pluviales son conductos subterráneos que conducen las aguas pluviales procedentes de las superficies pavimentadas hasta verterlas al medio natural; de tal manera que para la ejecución de la obra se realiza la apertura de zanjas, que en el caso en particular se iniciaron desde la Avenida Ayuntamiento para la instalación de una rejilla hasta el mismo Arroyo Pereyra. Aperturas que se realizan en diversos tramos; siendo el caso que aproximadamente el 20 de noviembre de 2017, se inició la apertura de la zanja que inicia desde de la Prolongación Hidalgo, hasta la calle Flor de Primavera; lugar en donde la C. **Q**, manifiesta que ocurrió el accidente de su hijo **Ag**. Sin embargo, no obstante las manifestaciones hechas por la ciudadanía, la ejecución de la obra contó con los señalamientos de protección, de acuerdo a las especificaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2015, señalamientos y dispositivos para protección en zonas de obras viales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016, misma que se define en el numeral 4.4 los Dispositivos de canalización en zonas de obras, entendidos como los elementos que se colocan provisionalmente en las zonas de obra donde se realicen trabajos de construcción, modernización o conservación, con el objeto de encauzar el tránsito de vehículos, equipo de construcción y peatones a lo largo de un tramo en obra e Indicar Cierres, estrechamientos y cambios de dirección en una carretera o vialidad urbana, ocasionados por dichos trabajos. Así por otro lado, el numeral 4.8.3.2 define las Áreas de Protección, como aquella que circunda el área de labores, cuya definición es la de separar el área de circulación del área delimitada por los dispositivos de canalización necesarios para permitir la reacción de los

---

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

---

conductores que pudieran atravesarlos. En ese sentido el numeral 7 establece las especificaciones y características de los dispositivos de canalización para protección en zonas de obras viales, que se establecen como el conjunto de elementos que se colocan provisionalmente en una zona de obra donde se realicen trabajos de construcción, modernización o conservación, con el objeto de encauzar el tránsito de vehículos y peatones e INDICAR CIERRES, estrechamientos y cambios de dirección ocasionados por dichos trabajos, a lo largo de las zonas de tránsito Y DE TRABAJO O DE LAS DESVIACIONES. Así, entre los DISPOSITIVOS DE CANALIZACIÓN, la Norma Oficial Mexicana establece en el numeral 7.9 la utilización de cercos, definidos como dispositivos a base de cintas o mallas, predominante o del mismo color que los conos a los que se refiere el Inciso 5.3 de esta Norma. Están hechos de material flexible y resistente a la intemperie, de tal manera que no se deterioren ni causen daños a los vehículos o peatones. En ese sentido la obra se encontraba protegida por los dispositivos de canalización a base de cintas y mallas en toda la zona descrita en el plano que se anexa al presente oficio, tal y como consta en las fotografías que fueron tomadas en dicha zona y que se agregan al presente informe para acreditar que se contaba con los elementos necesarios para que el C. **Ag**, no ingresara a la zona de riesgo; por lo que se desconocen las razones que llevaron al ciudadano a no respetar los señalamientos existentes. No obstante lo anterior, el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que es el ordenamiento legal que regula las obras ejecutadas en dicha zona, establece que será el cronista, el único responsable de la ejecución de los trabajadores y deberán sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, SEGURIDAD, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DEL CONTRATISTA. Hecho que de igual manera quedó plasmado en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios (se anexan copias) celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y la persona moral denominada Infraestructura y Desarrollo Urbanos del Estado de Colima, S.A. de C.V., mismo que dispone: DÉCIMA CUARTA: Responsabilidades de “El Contratista”.- “El Contratista” será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando éstas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado con el contrato o conforme a las órdenes de “La Dependencia” dadas por escrito, ésta ordenará su reposición o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias que hará por su cuenta “El Contratista” sin que tenga derechos a retribución adicional alguna por ello. En este caso “La Dependencia”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras. “El contratista” deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad que se tengan establecidas en el lugar de la obra, para lo cual se obliga a obtener los instructivos correspondientes. Deberán sujetarse además a todos los Reglamentos y Ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. “El contratista” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “La Dependencia” o a terceras personas con motivo de la ejecución de las obras, por no ajustarse a lo dispuesto en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “La Dependencia” o por la violación a las Leyes y Reglamentos aplicables. Por lo tanto, de determinarse que existió alguna negligencia en la ejecución de la Obra, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, así como el contrato referido, recae sobre un particular, y no por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez. Por lo tanto, acorde a la disposición del contenido del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, la Comisión es competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cuando éstas fueran imputadas a cualquier autoridad, o servidor público cuya competencia se circunscriba al Estado de Colima, sin embargo, del análisis de la queja interpuesta por el C. **C2**, se desprende que se trata de conflictos entre particulares y de no de un acto de autoridad; luego entonces, a contrario sensu, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, resulta incompetente para el tratamiento de dichas controversias. Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo”.

Se agregan los siguientes documentos:

a). - Copia certificada del Oficio número DGOBDU-DU-913/2017, de fecha 05 cinco de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el C. Ing. **AR2**, Director de Construcción del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, dirigido a la C. Licda. **AR3**, Directora de Asuntos Jurídicos, del cual se desprende: “Hago referencia a su solicitud recibida en esta Dirección a mi cargo el día 01 de diciembre de 2017, en el cual se informa la notificación del oficio No.VI.A.1680/17 emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, dirigido a la Presidenta Municipal, mismo que contiene la queja interpuesta por la C. **Q**, a favor de **Ag**, bajo el número de expediente CDHEC/463/17, a través del cual se inconforma por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, derivado de omisiones del personal adscrito a la Dirección a mi cargo. Al respecto, informo a usted lo siguiente: Efectivamente, desde el 12 de octubre de 2017, el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por conducto de un contratista de obra, inicio los trabajos para la instalación de un colector pluvial para conducir las aguas pluviales procedentes de la Avenida Ayuntamiento y Prolongación Hidalgo hasta el Arroyo Pereyra. Los colectores pluviales son

---

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

---

conductos subterráneos que conducen las aguas pluviales procedentes de las superficies pavimentadas hasta verterlas al medio natural, de tal manera que para la ejecución de la obra se realiza la apertura de zanjas, que en el caso en particular se iniciaron desde la Avenida Ayuntamiento para la instalación de una rejilla hasta el mismo Arroyo Pereyra. Aperturas que se realizan en diversos tramos; siendo el caso que aproximadamente el 20 de noviembre de 2017, se inició la apertura de la zanja que inicia desde la Prolongación Hidalgo, hasta la calle Flor de Primavera; lugar en donde la C. **Q**, manifiesta que ocurrió el accidente de su hijo **Ag**. Sin embargo, no obstante las manifestaciones hechas por la ciudadana, la ejecución de la obra contó con los señalamientos de protección de acuerdo a las especificaciones contenidas en la NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2015, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016, misma que define en el numeral 4.4 los Dispositivos de canalización en zonas de obras, entendidos como los elementos que se colocan provisionalmente en las zonas de obra donde se realicen trabajos de construcción, modernización o conservación, con el objeto de encauzar el tránsito de vehículos, equipo de construcción y peatones a lo largo de un tramo en obra e INDICAR CIERRES, estrechamientos y cambios de dirección en una carretera o vialidad urbana, ocasionados por dichos trabajos. Así, por otro lado, el numeral 4.8.3.2 define las Áreas de protección, como aquella que circunda el área de labores, cuya función es la de separar el área de circulación del área de labores y estará delimitada por los dispositivos de canalización necesarios para permitir la reacción de los conductores que pudieran atravesarlos. En ese sentido el numeral 7 establece las especificaciones y características de los dispositivos de canalización para protección en zonas de obras viales, que se establecen como el conjunto de elementos que se colocan provisionalmente en una zona de obra donde se realicen trabajos de construcción, modernización o conservación, con el objeto de encauzar el tránsito de vehículos y peatones e INDICAR CIERRES, estrechamientos y cambios de dirección ocasionados por dichos trabajos, a lo largo de las zonas de transición y de trabajo o de las desviaciones. Así, entre los DISPOSITIVOS DE CANALIZACIÓN, la Norma Oficial Mexicana establece en el numeral 7.9 la utilización de cercos, definidos como dispositivos a base de cintas o mallas, predominante del mismo color que los conos a que se refiere el inciso 7.5.3. de esta Norma. Están hechos de material flexible y resistente a la intemperie, de tal manera que no se deterioren ni causen daño a los vehículos o peatones. En ese sentido, la obra se encontraba protegida con dispositivos de canalización a base de cintas y mallas en toda la zona descrita en el plano que se anexa al presente oficio, tal y como consta en las fotografías que fueron tomadas en dicha zona y que se agregan al presente informe para acreditar que se contaba con los elementos necesarios para que el C. **Ag**, no ingresara a la zona de riesgo; por lo que se desconoce las razones que llevaron al Ciudadano a no respetar los señalamientos existentes.

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

No obstante lo anterior, el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que es el ordenamiento legal que regula las obras ejecutadas en dicha zona, establece que será el contratista, el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, SEGURIDAD, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DEL CONTRATISTA. Hecho que de igual manera quedó plasmado en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios (se anexa copias) celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y la persona moral denominada Infraestructura y Desarrollos Urbanos del Estado de Colima, S.A. de C.V., misma que dispone: DÉCIMA CUARTA: Responsabilidades de “El Contratista”.- “El Contratista” será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando éstas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado con el contrato o conforme a las órdenes de “La Dependencia” dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con las obras adicionales que resulten necesarias que hará por su cuenta “El Contratista” sin que tenga derechos a retribución adicional alguna por ello. En este caso “La Dependencia”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras. “El Contratista” deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad que se tengan establecidas en el lugar de la obra, para lo cual se obliga a obtener los instructivos correspondientes. Deberá sujetarse además a todos los Reglamentos y Ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. “El Contratista” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “La Dependencia” o a terceras personas con motivo de la ejecución de las obras, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por “La Dependencia” o por violación de las Leyes y Reglamentos aplicables. Por lo tanto, de determinarse que existió alguna negligencia en la ejecución de la Obra, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, así como el contrato referido, la responsabilidad recae sobre un particular, y no por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez. Por lo tanto, acorde a la disposición del contenido del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, la Comisión es competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad, o servidor público cuya competencia se circunscriba al Estado de Colima, sin embargo, del análisis de

---

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

---

la queja interpuesta por el **C2**, se desprende que se trata de conflictos entre particulares y de no de un acto de autoridad; luego entonces, a contrario sensu, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, resulta incompetente para el tratamiento de dichas controversias. Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

b).- Caratula para Contratos de Obra Pública a Precios Unitarios firmado por la L.A.P. **AR4**, Presidenta Municipal y el Ing. **C3**, Director de Infraestructura y Desarrollos Urbanos del Estado de Colima, S.A. de C.V.

c).- Copias certificadas del Contrato de Obra Pública a precios unitarios, celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima y la empresa “Infraestructura y Desarrollos Urbanos del Estado de Colima, S.A. de C.V., en fecha 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

d).- Copia certificada de un plano que ilustra la circulación del área de construcción en la calle Flor de Primavera.

e).- Copias certificadas que corresponden a las fotografías del lugar de construcción donde se ilustra que cuentan con mallas de protección.

f).- Copias simples de las actas de cabildo celebradas el día 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, dentro de la sesión solemne número 150, libro III, en el cual se hace el nombramiento a la C. Licenciada **AR4**, como Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, con las que se acredita su personalidad jurídica.

5.- Diligencia de fecha 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, en la cual se le pone a la vista de la quejosa **Q** el informe rendido por la autoridad presuntamente responsable, manifestando lo siguiente: *“no estoy de acuerdo con lo informado por la autoridad, ya que está mintiendo, porque si pusieron sus señalamientos, pero ya que mi hijo **Ag**, se había caído, antes de eso estaba oscuro y no había señalamiento, además también leí, que están culpando al contratista de todo, pero tampoco estoy de acuerdo ya que el Ayuntamiento le está pagando a ese contratista, por lo que ellos deben de estar al pendiente de lo que hace el contratista...”*. Agregando cinco impresiones fotografías del lugar de los hechos.

6.- Declaración testimonial rendida por el **CT1** ante el personal de esta Comisión, en fecha 15 quince de febrero del año en curso, en la que señala lo siguiente: *“sin recordar la fecha pero era sábado aproximadamente a las diez de la noche, cuando recibí una llamada de mi amigo **Ag**, el cual me dijo **“CT1 ME CAÍA A LA ZANJA”**, contestándole yo, **CUAL ZANJA**, la que está en la*

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

*Colonia Arboledas del Carmen, contestándome de nuevo yo, que cual zanja, yo pasé por ahí en la mañana y ahí no había nada, si vi trabajadores y máquinas, pero no había ninguna zanja, ya que yo pasé en mi camioneta por ahí, lo único que había eran piedras, posteriormente agarré mi linterna y me fui caminando ya que estaba a dos cuadras de mi casa, y ya estando ahí vi que estaba una máquina, y una zanja larga y profunda, me fui caminando por la banqueteta revisando y alumbrando con la lámpara para ver donde estaba **Ag**, y fue que lo encontré tirado, ya que no se podía mover tenía sangre en la cara y cabeza, y fue que llamé a la cruz roja y a protección civil, como a los 15 o 20 minutos, llegó la cruz roja y vieron que yo estaba muy asustado, ya que en eso los oficiales me condujeron a salirme de ese lugar, les llame a sus familiares y los de la cruz roja tardaron como una hora en sacarlo, porque protección civil nunca llegó, pero si llegaron sus papás muy preocupados y yo les expliqué que **Ag**, si estaba consciente pero que tenía golpes y ya cuando la cruz roja logró sacarlos en una camilla, fue cuando sus papás lo vieron y se pusieron a llorar por lo mal que se veía **Ag**, posteriormente su mamá se fue con los de la cruz roja y su papá tras ellos en su vehículo, después yo me fui a mi casa, me cambié y le llamé a su familia, contestó su hermana y fue que le pregunté cómo estaba **Ag**, que qué te daños tenía, y le dijo que estaban haciéndole una valoración y que estaba internado en el IMSS, clínica uno, le pregunté a su hermana si necesitaban ayuda en algo, contestando que ahorita no, porque ya lo estaban atendiendo que mejor mañana le marcara para ver qué pasa y así lo hice le marqué a otro día por la mañana, y fue cuando me dijeron que SE QUEBRÓ LA CLAVÍCULA, ESTABA DESCALAMBRADO, SE DAÑÓ LAS CERVICALES, Y ESTABAN POR OPERARLO POR LA CLAVÍCULA, quedándose internado en el IMSS varios días sin recordar cuantos, pero salió de ahí con un cabestrillo, con los ojos rojos como con sangre y muy golpeado, quiero hacer hincapié que nunca fuimos notificados de esa obra, no había señalamientos, no había alumbrado, estaba totalmente obscuro.”*

7.- Testimonio rendido por la **CT2** ante el personal de esta Comisión, el día 15 quince de febrero del año en curso, en el cual señaló: “sin recordar la fecha exacta fue que unas personas que no se quienes sean pero utilizaron maquinaria pesada, iniciaron a hacer excavaciones y el mismo día avanzaron mucho, yo vivo a dos cuadras y tengo que cruzar esa calle porque llevo a mis dos hijos de (12 y 09) años de edad a la escuela y tengo forzosamente que cruzar esa calle (av. primavera) y fue que de un día a otro ya estaba esa zanja que tenía cinco o seis metros de profundidad, no había ningún señalamiento ni modo de pasar, ya que mis hijos y yo pasamos con mucho cuidado y con miedo de caer hacia la banqueteta, por lo que fue un problema pasar esa zanja para poder llegar a la escuela, porque como le sigo diciendo al tratar de pasar, también teníamos que librar el escombros y con muchos trabajos pudimos pasar, a pregunta expresa que se le hace, sobre lo sucedido al señor **Ag**, informa que

---

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

---

se empezó a escuchar el rumor de que una persona cayó a la zanja, yo me asusté porque mi hijo estaba jugando en la calle y me fui a ver qué pasaba y fue ahí donde me di cuenta de que el que cayó fue **Ag**, porque cuando llegué lo estaban sacando de la zanja, dándome cuenta de que al caer, quedó inconsciente y sin poder incorporarse por los golpes, pero gracias a su celular pudo avisarle a un amigo el cual vive cerca de mi casa y fue que aviso y pidió ayuda y lo pudieron sacar de la zanja, llevándolo a que recibiera atención médica; al día siguiente fue domingo y como muy cerca de ahí, se instala un tianguis fue que me di cuenta de que ya había señalamientos, ya que pusieron cintas como las que usa protección civil, y fue que varias personas comentaron, mira después de ahogado el niño, tapan el pozo, ya que esto no debió pasar si desde que inició esa construcción hubieran puesto señalamiento, se hubiera evitado este lamentable accidente que gracias a dios no pasó a mayores.”

8.- Declaración rendida por el agraviado **Ag** ante el personal de esta Comisión, en fecha 21 veintiuno de febrero del año en curso, en la que señaló: “el día 25 o 26 de noviembre, eran aproximadamente como las nueve treinta de la noche, y yo me encontraba en casa de un amigo y en eso me despedí y al ir caminando rumbo a mi casa ya que está a cuadra y media y vuelta a la izquierda, y fue que precisamente al dar vuelta a la izquierda al momento de dar un paso, no sentí la banqueta y fue que pensé que había un pozo porque no se veía nada y opté por brincar, pensando yo que era un pozo pequeño, porque como le dijo no se veía nada ni había ningún tipo de señalamiento, es más ni las luces del jardín que está cerca de ahí, estaban encendidas ese día estaba totalmente oscuro, así que como no alcance a brincar porque no sabía que tan grande estaba el pozo, por lo que me fui hasta abajo y me golpeé, ya que quedé inconsciente como una hora, desperté y sentí frío y mucho dolor, me dolor todo el cuerpo y fue que me percaté que estaba dentro de una zanja muy profunda como de cinco metros y como tres o cuatro metros de ancha y vi que no me podía mover y menor podía salir, por lo que hice una llamada telefónica a mi amigo **CT1**, el cual vive como a una o dos cuadras de ahí y le dije que me había caído a la zanja y le dijo una que abrieron en la avenida y dijo cual zanja, yo no he visto ninguna y fue que me dijo deja agarro una linterna y voy a ver, posteriormente como a los diez o quince minutos llegó mi amigo a buscarme y fue que con la linterna estaba aluzando y gritando mi nombre y como yo no podía moverme lo que hice fue prender mi celular para que él viera en donde estaba yo, una vez que me vio y como él no podía sacarme, fue que llamó a la cruz roja, llegaron y los de la cruz roja se metieron y me entablillaron, me pusieron en una canastilla y como una especie de polea, fue que lograron sacarme y de ahí me llevaron a la clínica número uno del IMSS, y ahí duré internado una semana, ya que tenía una herida en la cabeza, otra en el labio, se me quebró el hombro derecho y las vértebras se me dañaron (fisuraron), posteriormente me dieron de alta y ocho semanas de reposo, ya que no puedo

---

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

*hacer movimientos, por lo del hombro y las fisuras de las vértebras, y por esta razón yo no podía venir a rendir mi testimonio.”*

9.- Oficio número 0601024500/JF/489/2018 de fecha 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, firmado por la C. Licenciada **C4**, Encargada del Departamento Contencioso, del Instituto Mexicano del Seguro Social, anexando el original del memorándum número 060101200200/302/2018 suscrito por el C. Doctor **C5**, Director del Hospital General de Zona número 1 en Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual se adjuntan copias certificadas de diversos documentos que constituyen el expediente clínico a nombre del paciente **Ag**, entre ellos:

a).- Carta de consentimiento informado para la aplicación de anestesia, de fecha 29 de noviembre de 2017, firmado por el paciente y una persona de testigo.

b).- Formato de valoración pre anestesia, con la misma fecha, en el que se realizan indicaciones al paciente, así como observaciones de los antecedentes y padecimientos actuales.

c).- Hoja de indicaciones médicas urgencias adultos, de fechas 26 de noviembre, 25 de diciembre, en diversas horas, firmadas por los doctores en turno.

d).- Nota de traumatología, evolución intrahospitalaria, con fecha 26 de noviembre de 2017, firmada por el paciente, un testigo y el Doctor **C6**, en el cual se asienta lo siguiente: *“Masculino de 32 años el cual presenta: P1: TCE LEVE DE RIESGO MODERADO P2: TRAUMA CERRADO DE TORAX P3: FRACTURA DE CLAVÍCULA DERECHA DESPLAZADA P4: FRACTURAS FOCALES EN PLATILLO T12 Y L1.*

*S: Refiere que se cayó a una zanja aproximadamente 5 mts de profundidad, inicia su padecimiento alrededor de las 21.00 hrs, mientras iba en bicicleta, le hablan y realiza movimiento de manubrio y sufre caída a zanja de una profundidad próxima a los 5 mts, aparentemente con contusión craneal, tórax y espalda, acuden paramédicos, realizando primeros auxilios, desconociendo maniobras de extracción. Niegan deterioro neurológico, náuseas, vómitos o crisis convulsivas. APNP: Tabaquismo y alcoholismo: Ocasional. Cirugía de Columna lumbar hace 4 años, por Fracturas aplastamiento, alérgicos negados. O: Constantes vitales: TA: 120/80 mmHG. Peso: 110.500 mg. Cráneo mormocéfalo, con Gasglow/15/15, Paciente tranquilo, consciente, orientado en las 3 esferas, con pupilas sin anisocoria o discoria, respuesta al estímulo luminoso presente. Lesión de aprox. 5 cm en cuerpo cabelludo temporal*

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

derecho, datos de sangrado inactivo. Cavidad oral con restos de sangrado, no activo de momento, lesión cruenta de labio inferior. Cuello con adecuada movilidad. Se palpa crepito en clavícula derecha con deformidad, tórax con campos ventilados, sin efisema subcutáneo, no se palpan crepitos en parrilla costal o deformidad, no equimosis. Abdomen blando, sin dolor, no timpánico, con ruidos peristálticos presentes. Extremidades inferiores moviliza con limitación a la extensión, sensibilidad esta preservada y ROTs: 2 de 3. Exploración de columna lumbar: Lessegue positiva (en decúbito supino, se levanta extremidad inferior y apreciamos dolor en áreas de cuadro lumbar, nos refiere una lesión intratecal lumbar), Patrick positivo derecho (decúbito supino con cadera abducción y rodilla en flexión apreciamos positividad al presionar, indicándonos una lesión lumbar intratecal), además la Prueba de Pheasant fue positiva (diferenciamos el dolor mecánico del dolor neurálgico, en decúbito prono se flexiona la rodilla y abducción de cadera), la Prueba de Hoover dio positivo Gaenssens positiva valoramos una disfunción sacroileaca postraumática. En la exploración neurológica superficial apreciamos desestésias de los neurodermatomas de los espacios de L5/S1 principalmente del lado derecho. RADIOGRAFIAS: (26/Nov/17) apreciamos deformidad ósea en clavícula derecha, siendo esta desplazada, tercio medio diafisario, abrigada. TOMOGRAFIAS: (26/Nov/17 Dr. Armando Hernández Cárdenas): rotoescoliosis dorso lumbar de convexidad izquierda, datos de espondilosis. Fracturas focales en platillo antero laterales izquierdos de T12 y L1. Imágenes de Nódulos de Schmorl en platillos inferior de T11 y L5.

A: Se pasará a piso de Ortopedia e IC a Neurocirugía para determinar su tratamiento de clavícula en forma cerrada versus RAFI, pero antes se realizarán los estudios pre quirúrgicos y su valoración cardioanestésica, recordando que en este tratamiento puede desarrollar las siguientes complicaciones: a) Problemas vasco-nerviosos secundarios propios del mismo procedimiento quirúrgico b) Infección y necrosis de la herida quirúrgica por cuidados inadecuados de los familiares c) Lesión o afectación de los nervios adyacentes conduciendo en una hemorragia masiva en caso de movilizarse inadecuadamente por los familiares d) Lesión o afectación de los nervios adyacentes, lo que podría ocasionar trastornos sensitivos y/o motores que pueden ser irreversibles e) Enfermedad tromboembólica, que puede dar lugar, en el peor de los casos, a embolismo pulmonar y muerte. f) A medio o largo plazo puede producirse infección y necrosis agregada secundaria al mismo trauma inicial h) Neo-complicaciones cutáneas (desfacelación, necrosis, etc.). i) Distrofia simpático-refleja o enfermedad de Sudeck. J) Síndrome compartimental secundario que tuviera que degenerar en fascio-compresión de la extremidad con pérdida y amputación de la misma.

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

*Por lo que se firman de conformidad con testigos, deslindando de responsabilidades al médico tratante el cual está comprometido con realizar lo mejor posible su tratamiento, lo más pronto y expedito posible, y no es responsabilidad de dicho doctor las complicaciones que ya se tenían y se están tratando de resolver pues depende de los cuidados que tenga el paciente, para que esto se trate de la mejor manera.*

*P: ingresa a Traumatología a rotación de médico tratante.”*

e).- Hoja de indicaciones médicas urgencias adultos, de fechas 28 y 29 de noviembre, en diversas horas, firmadas por los doctores en turno.

f).- Nota de diferimiento quirúrgico, traumatología y ortopedia, de fecha 29 de noviembre de 2017, firmado por el Doctor **C7**, así como una nota de evolución de traumatología firmada por el Doctor **C8**, mismo documento que dice: *“Enterados del caso de Ag de 32 años programado para RAFI de Clavícula Derecha, dicho procedimiento quirúrgico se difiere hasta nuevo aviso por no estar disponible el implante para dicho procedimiento, mismo que es una Placa de Reconstrucción 3.5. Se explica situación al paciente y se pasa a su cama con indicaciones.”* “PACIENTE MASCULINO DE 32 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE FRACTURA DE CLAVÍCULA DERECHA, TRAUMA CERRADO DE TORAX Y PBLE FRACTURA DE L1 EN SU 4TO DÍA DE ESTANCIA HOSPITALARIA CON MEJORA DE DOLOR REFIERE LEVE DOLOR, AFEBRIL, URESIS Y CANALIZA GASES.

EF: CONSIENTE TRANQUILO CON SV 150/94 FC 72 FR 18 TEMP 36.5 CON DOLOR A LA PALPACIÓN EN CLAVÍCULA DERECHA MOVILIDAD LIMITADA SIN COMPROMISO NERUOVASCULAR, COLUMNA CON DOLOR EN REGIÓN LUMBAR SIN COMPROMISO NEUROLOGICO.

PLAN: LATERAL DE COLUMNA LUMBAR Y RX DE HOMBRO CON INMOVILIZADOR.”

g).- Nota de evolución de fecha 27 de noviembre de 2017, firmada por el Doctor **C9**, en el cual se asienta lo siguiente: *“Masculino de 32 años, el cual cursa un día de estancia en el servicio de Urgencias con diagnóstico de traumatismo Cráneo Encefálico leve, de riesgo moderado, trauma cerrado de tórax, trauma de columna, fractura clavícula derecha, fractura T12 y L1. Actualmente se refiere con dolor en tórax anterior, opresivo. Valorado por el servicio de Ortopedia, comentado que ingresarán a piso de dicho servicio, con interconsulta a Neurocirugía para determinar tratamiento.*

*EF TA 120/80 fc 80 fr 20.*

*Paciente consiente orientado bien estado general. Edema en labio inferior. Neurológico: no disimetría, no nistagmus, fuerza muscular conservada. Deformidad a nivel de clavícula derecha, con dolor a la palpación y crepitación. Limitación funcional extremidad superior derecha. Resto de extremidades sin dolor, edema o compromiso neurovascular. Campos pulmonares bien ventilados, no agregados. Precordio rítmico, no agregados. Región cervical sin dolor a la palpación. No limitación funcional. Abdomen con peristalsis presente, timpánico, blando depresible no dolor no datos de irritación peritoneal.*

*Paciente con fractura vertebral y clavícula derecha, ya valorado por el servicio de Ortopedia, vigente pase a piso, se aplicará corticoide para disminuir edema en labio. Paciente actualmente sin compromiso neurológico ni cardiovascular. Idx. Fractura Clavícula Derecha.*

*Fractura por compresión de cuerpo vertebral T12, L1.*

*Traumatismo Cráneo Encefálico leve riesgo moderado.*

*Plan: Se explica estado de salud, delicado en este momento, con pronóstico reservado a evolución.”*

*h).- Nota de ingreso de fecha 26 de noviembre de 2017, firmada por el Doctor C10, Especialista, Urgencias Medico Quirúrgicas, en el cual se asienta lo siguiente: “Paciente masculino de 32 años. APP: NEGADOS. ALERGIAS: NEGADAS. Ingresado como policontundido, con TCE leve y Trauma de tórax. Al paso de visita se queja de dolor en columna lumbar, niega dificultad para respirar, niega dolor abdominal, niega otros síntomas. A la EF se encuentra tranquilo, consciente, cooperador, orientado, deformidad y dolor en clavícula derecha, no enfisema subcutáneo, ruidos cardiacos rítmicos y sin agregados de buena intensidad, campos pulmonares limpios, mecánica ventilatoria conservada normalmente, abdomen asignológico, extremidades con discreto edema. Rx de columna cervical normal, Rx de tórax con fx desplazada no cabalgada clavícula derecha, parénquima pulmonar normal, mediastino normal, Rx de pelvis normal. TAC de Cráneo y encéfalo normal. Labs Hb 13.6, HTO 43.5, Lcs 15400, Pls 260000, TP 16.3, tpt 21.9, Gluc 192, Urea 25.6, Crt 1.2, Ca 9.1, Cl 105, K 4.2, Na 139.*

*Paciente policontundido, con lumbalgia postraumática y Fx de clavícula derecha, se mantiene en el servicio con analgesia y se solicita IC a TyO.*

*Paciente delicado. Se informa ampliamente a paciente y familiar.*

*Idx:*

**POLITRAUMATIZADO**

**TCE LEVE DE RIESGO INTERMEDIO**

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---



TRAUMA CERRADO DE TORAX  
FRACTURA CLAVICULAR DERECHA  
TRAUMA DE COLUMNA.”

i).- Nota médica inicial de urgencias con fecha 26 de noviembre de 2017, firmada el Doctor **C11**, en el cual se asienta lo siguiente: “Masc. 32ª. MC: Caída a una zanja aprox 5 mts de profundidad.

*PEPA: Inicia su padecimiento alrededor de las 21:00 hrs, mientras iba en bicicleta, le hablan y realiza movimiento de manubrio y sufre caída a zanja de una profundidad próxima a los 5 mts, aparentemente con contusión craneal, tórax y espalda, acuden paramédicos de CDRM realizando primeros auxilios, desconociendo maniobras de extracción. Niegan deterioro neurológico, náusea, vómitos o crisis convulsivas.*

*APNP: Tabaquismo y alcoholismo: Ocasional, Qx: Columna lumbar por Fx aplastamiento. ALERGIAS: No.*

*APP: Interrogados y negados.*

*Exploración física de ingreso: Paciente tranquilo, consciente, orientado en las 3 esferas, con SCG 15 pts, pupilas Ok, sin anisocoria o discoria, respuesta al estímulo luminoso presente. Lesión de apro 5 cm en cuero cabelludo temporal derecho, datos de sangrado inactivo. Cavidad oral con restos de sangrado, no activo de momento, lesión cruenta de labio inferior. Cuello con adecuada movilidad. Se palpa crepito en clavícula derecha con deformidad, tórax con campos ventilados, sin enfisema subcutáneo, no se palpan crepitos en parrilla costal o deformidad, no equimosis. Abdomen blando, sin dolor, no impánico, con ruidos peristálticos presentes. Extremidades inferiores moviliza con limitación a la extensión, sensibilidad esta preservada y ROTs ++/+++, Lassague ++ bilateral.*

*IDX: TCE LEVE DE RIESGO MODERADO+TRAUMA CERRADO DE TORAX (Pble Fx de Clavícula derecha desplazada) + TRAUMA DE COLUMNA.*

*Paciente policontundido, requiere de manejo hídrico, control de dolor, toma de paraclínicos y vigilancia estrecha neurológica, se ingresa para protocolo de estudio.*

*Paciente estable, no fuera de riesgo de complicaciones a corto y mediano plazo.*

*PLAN: Laboratorios, paraclínicos, ESTUDIOS DE IMAGEN, IC Traumatología.”*

---

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

---

j).- Alta médica servicio de traumatología y ortopedia, con fecha 26 de noviembre de 2017, firmada por el paciente **Ag** y el Doctor **C8**, en el cual se asienta lo siguiente:

*“FECHA DE INGRESO: 26/11/17*

*DIAGNOSTICO DE INGRESO: TCE LEVE/ TRAUMA DE TORAX/ FX DE CLAVICULA DERECHA DESPLAZADA*

*FECHA DE EGRESO: 01/11/17*

*DIGANOSTICO DE EGRESO: REDUCCION CERRADA DE FX DE CLAVICULA DERECHA DESPLAZADA.*

*Paciente masculino de 32 años de edad, con antecedente de accidente en bicicleta el día 26/11/17 cayendo a una zanja de aproximadamente 5mts de profundidad, lo que le condiciono traumatismo craneoencefálico, torácico cerrado y fractura de clavícula derecha. Se realizan radiografías donde muestra fractura de clavícula derecha desplazada motivo por el cual se hospitaliza para manejo quirúrgico.*

*Actualmente el paciente se encuentra tranquilo, con disminución de dolor, tolerando la vía oral, con uresis y evacuaciones presentes.*

*Signos vitales: TA 120/70 mmHg FC 85 x min FR 20 X min Temp 36.5°C A la EF alerta, orientada en 3 esferas, cooperador, adecuado estado de hidratación, buena coloración mucotegumentaria. Dolor a la palpación de clavícula derecha así como dificultad de movimiento. Torax simétrico, Precordio rítmico, ruidos cardiacos de adecuada intensidad y frecuencia, sin agregados, campos pulmonares bien ventilados, sin agregados. Abdomen globoso a expensas de panículo adiposo, blando, depresible, no doloroso, peristalsis presente, sin datos de irritación peritoneal. Extremidades eutróficas, sin edema, llenado capilar inmediato.*

*El paciente se encuentra con favorable evolución clínica, se encuentra programado para el día de hoy 01/012/17 para tratamiento quirúrgico pero el paciente no acepta motivo por el cual se decide su egreso.*

#### **INDICACIONES MÉDICAS**

- 1. ALTA DEL SERVICIO DE TRAUMATOLOGIA**
- 2. CITA A LA CONSULTA EXTERNA DE TRAUMATOLOGIA EN UN MES CON RX DE CONTROL**
- 3. CITA ABIERTA A URGENCIAS EN CASO DE DATOS DE ALARMA (DOLOR INTENSO, IMPOSIBILIDAD DEL MOVIMIENTO)**
- 4. COLOCACION DE INMOVILIZADOR DE HOMBRO**

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

5. SE ENTREGA RECETA POR MEDICAMENTOS.”

k).- Formato de Lista de verificación de fecha 29 de noviembre de 2017, a nombre del paciente **Ag**.

l).- Formato de Lista de verificación prevención de infección de sitio quirúrgico de fecha 29 de noviembre de 2017, a nombre del paciente **Ag**

m).- Hoja de resultados de la Dirección de Prestaciones Médicas con fecha de registro 29 de noviembre de 2017, a nombre del referido paciente.

n).- Carta de consentimiento informado para ingreso al servicio de urgencias de fecha 26 de noviembre de 2017, a nombre del paciente, firmado por el Doctor **C10**, un familiar o representante legal del paciente y un testigo, en el cual se asienta lo siguiente: *“Expreso mi libre voluntad para autorizar mi ingreso al servicio de urgencias después de haberme proporcionado la información completa sobre mi enfermedad y estado actual, la cual fue realizada en forma amplia, precisa y suficiente en un lenguaje claro y sencillo, informándome sobre los beneficios, posibles riesgos, complicaciones y secuelas, derivados de la terapéutica propuesta. De igual forma hago constar que el médico me informó sobre la existencia de procedimientos alternativos, el derecho a cambiar mi decisión en cualquier momento y manifestarla con el propósito de que mi atención se adecuada, me comprometo además a proporcionar información completa y veraz, así como seguir las indicaciones médicas. Así mismo autorizo al personal de salud para la atención de contingencias y urgencias derivadas de la atención médica motivo de mi ingreso, atendiendo al principio de libertad prescriptiva. Otorgo mi autorización al Hospital para hacer uso de mis datos personales incluido el estado de salud; en el entendido que aparecerán en las pantallas del Sistema Centro de Información Hospitalario en Urgencias (Sistema de Información Aeropuerto).*

*Diagnóstico para ingresar a Urgencias: POLITRAUMATIZADO, TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO LEVE DE RIESGO INTERMEDIO/TRAUMA CERRADO DE TORAX/FRACTURA CLAVICULA DERECHA/ TRAUMA DE COLUMNA.*

*Riesgos más frecuentes inherentes a la(s) enfermedades (s) que padezco: hemorragia, hipotensión, sepsis, choque.*

*Beneficios: El mayor posible para la mejoría de la enfermedad.”*

ñ).- Formato de registros clínicos, esquema terapéutico e intervención de enfermería, a nombre del paciente **Ag**, constando de cuatro fojas útiles por ambos lados.

### III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta Comisión tiene como finalidad la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los Derechos Humanos. En ese orden de ideas, resulta competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que el personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, cometieron actos u omisiones que vulneran los derechos humanos del C. **Ag**, por lo que resulta procedente abordar el estudio de los elementos y fundamentos que se deben acreditar para tener por configurada la violación a ellos:

#### DERECHO A LA LEGALIDAD

Este derecho es considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas<sup>1</sup>.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico, entendido como el disfrute permanente de los derechos concebidos, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia<sup>2</sup>.

El derecho a la legalidad comprende todos los actos de la administración pública, los cuales deben ajustarse a lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de las y los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Como estructura jurídica del derecho, la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa

---

<sup>1</sup>Cárdenas Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 95.

<sup>2</sup> *Ibidem*. p.96.

aplicación de la ley que sustraiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo<sup>3</sup>.

Encuentra su fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos; artículos II y XXXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>:**

**“Artículo 1.-** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

(...)

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

**Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>,** adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

**“Artículo 1.** *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

---

<sup>3</sup>Idem

<sup>4</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)

<sup>5</sup> [http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml)

**Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>6</sup>**, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Unidos Americanos, realizada en San José Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro País el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981, y en la cual se establece:

*“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”*

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>7</sup>**, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

*“Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”*

*“Artículo XXXIII. Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.”*

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima<sup>8</sup>:**

*“Artículo 1.- El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

---

<sup>6</sup><http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

<sup>7</sup> <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>

<sup>8</sup>[http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion\\_lo\\_cal\\_reorganizada\\_27dic2017.pdf](http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_lo_cal_reorganizada_27dic2017.pdf)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Así mismo, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley<sup>9</sup> establece en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

**“Artículo 1.-** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

**“Artículo 2.-** En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el siguiente criterio que a la letra dice:

Registro No. 2008515.- Décima Época.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo III, Febrero de 2015.- Página: 2254.- Tesis: XXVII.3o. J/24.- Jurisprudencia.- Materia(s): Constitucional.- **“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del

---

<sup>9</sup> <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosCodigo/PAG0753.pdf>

*derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.”*

## DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Es considerado por la doctrina, como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero<sup>10</sup>.

El bien jurídico que protege este derecho es la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas. Igualmente, implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones<sup>11</sup>.

Encuentra su fundamento en los artículos 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 5 y 7 de la Convención Americana sobre derechos Humanos; 7 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y; artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**“Artículo 19.-** (...) *Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”*

**“Artículo 22.-** *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado (...).”*

---

<sup>10</sup> Cáceres Nieto, Enrique. *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*. México. 2005. p. 392.

<sup>11</sup> Ídem

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículo que ha quedado transcrito en líneas anteriores.

Declaración Universal de Derechos Humanos señala:

**“Artículo 3.-** *(transcrito en párrafos que anteceden)*”.

**“Artículo 5.-** *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

**“Artículo 5.-** *Derecho a la Integridad Personal. - 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. - 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (...)*”.

**“Artículo 7.-** *(anteriormente transcrito)*”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone:

**“Artículo 7.-** *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos*”.

**“Artículo 9.1.-** *(anteriormente transcrito)*”.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece:

**“Artículo I.-** *(transcrito en párrafos anteriores)*”.

Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión señala:

**“Principio 1.-** *(ya transcrito)*”.

**“Principio 2.** *El arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes o personas autorizadas para ese fin.*”

**“Principio 3.** *No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.*”

También, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley establece lo siguiente:

**“Artículo 1.-** *(transcrito)*”.

**“Artículo 2.-** *(transcrito)*”.

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

**“Artículo 6.-** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.”

De igual modo, en el ámbito federal la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura y en el ámbito local la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, tienen por objeto proteger los derechos fundamentales y humanos de las personas que se encuentren sometidas a cualquier forma de privación de libertad, así como prevenir y sancionar cualquier acto de tortura, de otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han emitido tesis sobre el derecho a la dignidad e integridad personal de los detenidos, al efecto señalan:

Registro No. 163167.- Novena Época. - Instancia: Pleno. - Fuente: Semanario.- Judicial de la Federación y su Gaceta.- XXXIII, Enero de 2011.- Página: 26.- Tesis: P. LXIV/2010.- Tesis Aislada.- Materia(s): Constitucional.- **“DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, el derecho de los detenidos a ser tratados con dignidad. Estos preceptos reconocen diversos derechos de las personas detenidas y el trato al que tienen derecho mientras se encuentran privados de su libertad, como son el lugar donde se encontrará la prisión preventiva, el plazo máximo de detención ante autoridad judicial, la presunción de inocencia, la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, así como sus prerrogativas durante el proceso. Por otra parte, ha sido expresamente previsto en los artículos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho a la integridad personal, así como el derecho a que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por tanto, estos derechos que asisten a los detenidos deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos”.

Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación, son válidos como fuente del derecho de nuestro país en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”*; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

#### IV. OBSERVACIONES

Después de haber referido los Derechos Humanos vulnerados en el presente asunto de queja y los fundamentos legales que tanto a nivel local, nacional e internacional existen al respecto, lo procedente es valorar los medios de convicción que obran en el expediente CDHEC/463/2017, conforme a los principios pro persona y legalidad, atendiendo lo preceptuado por los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcrito en párrafos anteriores, así como el arábigo 39 de Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, que a la letra señala:

*“Artículo 39.- Las pruebas que se presenten por los quejosos, los terceros interesados, las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión recabe de oficio, serán valoradas en conjunto por el Visitador, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos reclamados.”*

Así pues, esta Comisión de Derechos Humanos considera importante hacer referencia a la reforma constitucional del 10 diez de junio de 2011 dos mil once en materia de derechos humanos, por medio de la cual el Estado Mexicano hace un verdadero reconocimiento de éstos, al consagrar en los párrafos segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la propia Constitución, así como en los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

En consecuencia, es el Estado, a través de las personas al servicio público, quienes deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos en la propia constitución, así como en las leyes aplicables a cada caso en concreto.

De ese modo, en la exposición de motivos de la reforma constitucional mencionada, se explica claramente lo que se entenderá por los principios enunciados en el artículo 1º, concibiéndose por universalidad, de conformidad con la doctrina internacional de los derechos humanos, que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.

La falta de respeto de los derechos humanos de un individuo tiene el mismo peso que la falta de respeto de cualquier otro y no es mejor ni peor según el género, la raza, el origen étnico, la nacionalidad o cualquier otra distinción. Éste se convierte en el principio fundamental por el que se reconoce igual dignidad a todas las personas y con él se obliga a toda autoridad a que en el reconocimiento, la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.

El principio de interdependencia consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros y entre sí, de tal manera que el reconocimiento de un derecho humano cualquiera, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan multiplicidad de derechos que se encuentran vinculados; de esa manera, si se quiere reconocer un derecho se deben de garantizar toda la gama de derechos propios del ser humano.

Respecto al principio de indivisibilidad, éste se refiere a que los derechos humanos son en sí mismos infragmentables, ya sean de naturaleza civil, cultural, económica, política o social, pues son todos ellos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. Así, no se puede reconocer, proteger y garantizar parte de un derecho humano o sólo un grupo de derechos; de esta forma se consigue que la protección se haga de manera total y se evite el riesgo de que en la interpretación se transija en su protección.

Finalmente, el principio de progresividad de los derechos humanos establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución en esta tarea.

La inclusión de estos principios en la reforma constitucional resultó ser conveniente en el esquema que se planteó para la protección de los derechos humanos de todas las personas; ya que en ellos se señalan criterios a seguir

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

tanto para las autoridades judiciales como para las legislativas y administrativas en la defensa y promoción de los derechos humanos.

De ese modo, haciendo un análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja referido, se advierten conductas que configuran violaciones a los derechos humanos relativo a la legalidad del ciudadano **Ag**, en atención a los siguientes hechos:

1).- El día 26 de noviembre de 2017, aproximadamente a las 21:30 horas, al ir caminando el quejoso hacia su casa en la colonia Arboledas del Carmen en esta ciudad de Colima, al intentar cruzar un pozo es que cae a una zanja profunda, resultando lesionado en su economía corporal, quedando inconsciente en el lugar, posteriormente llamo por teléfono a un amigo para que lo ayudara a salir porque no se podía mover, es así que cuando llego su amigo, éste hablo a Protección Civil y a la Cruz Roja, por lo que hasta que llegaron los paramédicos, fue rescatado y llevado a la Clínica número 01 del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde fue atendido.

## **VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LEGALIDAD**

Como ha quedado analizado, el derecho a la legalidad comprende que todos los actos de administración pública deben cumplir a lo establecido en el orden jurídico, tanto la legislación federal, nacional y estatal; por ello, las autoridades públicas deben cumplir cabalmente con sus obligaciones legales para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas.

En principio, debe decirse que la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, no tiene responsabilidad en los actos que a continuación se analizan, esto en virtud de que se demostró ser una obra del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez mediante la Dirección de Obras Públicas, quien es la autoridad superior y encargada de supervisar el cumplimiento a la ley los actos que emanen de todo su personal.

Es importante mencionar que existen diversos ordenamientos jurídicos que instauran obligaciones para las autoridades en materia de construcción, como a continuación se enlistan:

En el ámbito federal, existe la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas<sup>12</sup>, que si bien prevé responsabilidad para el contratista cuando surjan daños o perjuicios ante la inobservancia de los ordenamientos legales que rigen la construcción, establece la obligación de la vigilancia para que se cumplan las funciones de seguridad a cargo del Municipio

---

<sup>12</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56\\_130116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf)

por conducto del servidor público que designe para las funciones de residente de obra, de acuerdo a los siguientes numerales:

**“Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: (...)

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”

**“Artículo 67.-** El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.”

En el mismo ámbito, existe el Reglamento de la Ley de Obras Públicas<sup>13</sup>, establece lo siguiente:

**“Artículo 111.-** Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un servidor público y el contratista a un representante que fungirá como residente y superintendente, respectivamente.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente podrá instalar dicha supervisión con posterioridad al inicio de los trabajos.”

**“Artículo 112.-** El titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos designará al servidor público que fungirá como residente, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico; la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; el desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo.

La designación del residente deberá constar por escrito.

Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley, se considerará que la residencia se encuentra ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, cuando se localice en la zona de influencia de la ejecución de los mismos en los casos en que las características, complejidad y magnitud de los trabajos haga necesario establecer la residencia de esta manera, para lo cual el titular del Área

---

<sup>13</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LOPSRM.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf)

responsable de la ejecución de los trabajos dejará constancia en el expediente respectivo de las justificaciones con las que se acredite dicha necesidad.

Las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios y no cuenten con áreas o estructuras especializadas para tales fines ni con servidores públicos con las aptitudes descritas en el primer párrafo del presente artículo deberán prever, durante la etapa de planeación de las obras o servicios de que se trate, las acciones necesarias para obtener el apoyo de dependencias o entidades que se relacionen con la naturaleza de la obra o servicio a ejecutar y que cuenten con servidores públicos que reúnan los requisitos señalados en el primer párrafo de este artículo, a efecto de que éstos puedan fungir como residentes, para lo cual deberán celebrar las bases de colaboración o acuerdos de coordinación que correspondan.”

**“Artículo 113.-** Las funciones de la residencia serán las siguientes:

- I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;”

“Artículo 114.- En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos el residente podrá auxiliarse por la supervisión en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley, la cual tendrá las funciones que se señalan en este Reglamento, con independencia de las que se pacten en el contrato de supervisión.

Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 115 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia.”

**“Artículo 115.-** Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan: (...)

IX. Vigilar que el superintendente cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;”

Ahora bien, en el ámbito estatal se encuentra la Ley Estatal de Obras Públicas<sup>14</sup>

**“Artículo 60.-** Será responsabilidad de las Dependencias y Entidades mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras públicas a partir del momento de su recepción.”

Todo ello, se relaciona con los tratados internacionales que hemos señalado en párrafos anteriores que protegen los derechos humanos a la legalidad e integridad personal.

Disposiciones jurídicas que no se cumplen por parte de la autoridad señalada como responsable, pues de las pruebas allegadas al presente

---

<sup>14</sup>[http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/obras\\_publicas\\_09sept2017.pdf](http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/obras_publicas_09sept2017.pdf)

expediente de queja se demuestra que el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, se exime de sus obligaciones legales, vulnerando el derecho humano a la legalidad y en consecuencia afectando su derecho a la integridad personal, en atención a las siguientes consideraciones:

El agraviado **Ag** señaló ante el personal de esta Comisión que: *“el día 25 o 26 de noviembre, eran aproximadamente como las nueve treinta de la noche, y yo me encontraba en casa de un amigo y en eso me despedí y al ir caminando rumbo a mi casa ya que está a cuadra y media y vuelta a la izquierda, y fue que precisamente al dar vuelta a la izquierda al momento de dar un paso, no sentí la banqueta y fue que pensé que había un pozo porque no se veía nada y opté por brincar, pensando yo que era un pozo pequeño, porque como le dijo no se veía nada ni había ningún tipo de señalamiento, es más ni las luces del jardín que está cerca de ahí, estaban encendidas ese día estaba totalmente oscuro, así que como no alcance a brincar porque no sabía que tan grande estaba el pozo, por lo que me fui hasta abajo y me golpeé, ya que quedé inconsciente como una hora, desperté y sentí frío y mucho dolor, me dolía todo el cuerpo y fue que me percaté que estaba dentro de una zanja muy profunda como de cinco metros y como tres o cuatro metros de ancha y vi que no me podía mover y menor podía salir, por lo que hice una llamada telefónica a mi amigo **CT1**, el cual vive como a una o dos cuadras de ahí y le dije que me había caído a la zanja y le dijo una que abrieron en la avenida y dijo cual zanja, yo no he visto ninguna y fue que me dijo deja agarro una linterna y voy a ver, posteriormente como a los diez o quince minutos llegó mi amigo a buscarme y fue que con la linterna estaba aluzando y gritando mi nombre y como yo no podía moverme lo que hice fue prender mi celular para que él viera en donde estaba yo, una vez que me vio y como él no podía sacarme, fue que llamó a la cruz roja, llegaron y los de la cruz roja se metieron y me entablillaron, me pusieron en una canastilla y como una especie de polea, fue que lograron sacarme y de ahí me llevaron a la clínica número uno del IMSS...” (evidencia número 08 y visible a foja 73 del expediente).*

Declaración que coincide con el testimonio rendido por el C. **CT1** ante el personal de esta Comisión, quien señala: *“sin recordar la fecha pero era sábado aproximadamente a las diez de la noche, cuando recibí una llamada de mi amigo **Ag**, el cual me dijo “**Ag ME CAÍ A LA ZANJA**, contestándole yo, **CUAL ZANJA**, la que está en la Colonia Arboledas del Carmen, contestándome de nuevo yo, que cual zanja, yo pasé por ahí en la mañana y ahí no había nada, si vi trabajadores y máquinas, pero no había ninguna zanja, ya que yo pasé en mi camioneta por ahí, lo único que había eran piedras, posteriormente agarré mi linterna y me fui caminando ya que estaba a dos cuadras de mi casa, y ya estando ahí vi que estaba una máquina, y una zanja larga y profunda, me fui caminando por la banqueta revisando y alumbrando con la lámpara para ver donde estaba **Ag**, y fue que lo encontré tirado, ya que no se podía mover tenía*

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

sangre en la cara y cabeza, y fue que llamé a la cruz roja y a protección civil, como a los 15 o 20 minutos, llegó la cruz roja y vieron que yo estaba muy asustado, ya que en eso los oficiales me condujeron a salirme de ese lugar, les llame a sus familiares y los de la cruz roja tardaron como una hora en sacarlo, porque protección civil nunca llegó, pero si llegaron sus papás muy preocupados y yo les expliqué que **Ag**, si estaba consciente pero que tenía golpes y ya cuando la cruz roja logró sacarlos en una camilla, fue cuando sus papás lo vieron y se pusieron a llorar por lo mal que se veía **Ag**, posteriormente su mamá se fue con los de la cruz roja y su papá tras ellos en su vehículo, después yo me fui a mi casa (...) quiero hacer hincapié que nunca fuimos notificados de esa obra, no había señalamientos, no había alumbrado, estaba totalmente obscuro” (evidencia número 06 y apreciable a foja 70 del sumario).

Así como con la declaración que hace la señora **Q** en su queja que dice: “Soy madre de **Ag** de 32 años de edad, quién el día sábado 25 de noviembre de 2017, iba caminando por la calle Flores de Primavera, en la colonia Arboledas del Carmen y al ir caminando por la banquetta la cual por las obras que se están realizando, hay excavaciones, cayendo a una zanja bastante profunda, aproximadamente de 05 metros, causándole lesiones fuertes, al grado de que al día de hoy está hospitalizado en el Hospital número uno del IMSS. Esto, debido a que en ese lugar antes del percance de mi hijo, no había luminaria ni señalización para evitar ese tipo de accidentes” (número 01 del apartado de evidencias y foja número 02 del expediente original), y con el testimonio que rinde la señora **CT2** ante el personal de este Organismo, en el cual refirió: “sin recordar la fecha exacta fue que unas personas que no se quienes sean pero utilizaron maquinaria pesada, iniciaron a hacer excavaciones y el mismo día avanzaron mucho, yo vico a dos cuadas y tengo que cruzar esa calle porque llevo a mis dos hijos de (12 y 09) años de edad a la escuela y tengo forzosamente que cruzar esa calle (av. primavera) y fue que de un día a otro ya estaba esa zanja que tenía cinco o seis metros de profundidad, no había ningún señalamiento ni modo de pasar, ya que mis hijos y yo pasamos con mucho cuidado y con miedo de caer hacia la banquetta, (...) se empezó a escuchar el rumor de que una persona cayó a la zanja, yo me asusté porque mi hijo estaba jugando en la calle y me fui a ver qué pasaba y fue ahí donde me di cuenta de que el que cayó fue **Ag**, porque cuando llegué lo estaban sacando de la zanja, dándome cuenta de que al caer, quedó inconsciente y sin poder incorporarse por los golpes, pero gracias a su celular pudo avisarle a un amigo el cual vive cerca de mi casa y fue que aviso y pidió ayuda y lo pudieron sacar de la zanja, llevándolo a que recibiera atención médica; al día siguiente fue domingo y como muy cerca de ahí, se instala un tanguis fue que me di cuenta de que ya había señalamientos, ya que pusieron cintas como las que usa protección civil”, (evidencia número 07 y apreciable a foja número 71 del expediente).

---

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

---

Hechos donde se advierten la falta de iluminación pública y la falta de señalamientos preventivos, por lo que se demuestra que el personal contratista y las autoridades dejaron de observar las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2015 SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN EN ZONAS DE OBRAS VIALES<sup>15</sup>, que señala:

*“1. Objetivo. La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento y los dispositivos de protección en zonas de obras en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal.*

(...)

*4.3. Señalamiento para protección en zonas de obras. Conjunto integrado de marcas y señales que se colocan provisionalmente en las carreteras, vialidades urbanas y desviaciones, donde se ejecuten trabajos de construcción, modernización o conservación, para indicar la geometría temporal de esas vías públicas, regular el tránsito vehicular y peatonal, denotar los elementos estructurales que pudieran representar un riesgo, así como servir de guía a los usuarios en su paso por estas zonas. Se clasifica en:*

*4.3.1. Señalamiento horizontal para protección en zonas de obras. Es el conjunto de marcas que se pintan o colocan provisionalmente sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas temporales de las carreteras, vialidades urbanas y desviaciones, en las zonas de obra donde se ejecuten trabajos de construcción, modernización o conservación y denotar todos aquellos elementos que estén dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.*

*4.3.2.1. Preventivas: Cuando tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de algún peligro potencial en la carretera o vialidad urbana y su naturaleza, motivados por los trabajos de construcción, modernización o conservación.*

*4.3.2.2. Restrictivas: Cuando tienen por objeto regular el tránsito indicando a los usuarios la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la carretera o vialidad urbana, motivadas por los trabajos de construcción, modernización o conservación.*

---

<sup>15</sup>[http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Normas\\_Oficiales\\_Mexicanas/sct2a\\_24jun16.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGST/Normas_Oficiales_Mexicanas/sct2a_24jun16.pdf)

4.3.2.3. *Informativas: Cuando tienen por objeto guiar a los usuarios en forma ordenada y segura a lo largo de zonas de obra o desviaciones, indicándoles los destinos en las desviaciones y las rutas alternas a poblaciones, sitios turísticos, recreativos, de servicios u otros lugares de interés, así como las distancias en kilómetros y ciertas recomendaciones temporales que se deben observar para su protección.*

(...)

4.8.3. *Zona de trabajo. Tramo de la carretera o vialidad urbana donde se ejecutan los trabajos de construcción, modernización o conservación, que comprende las siguientes áreas:*

4.8.3.1. *Área de labores: Es en la que se ejecutan los trabajos de construcción, modernización o conservación, se realizan las maniobras del personal, la maquinaria y el equipo de construcción, y se almacenan los materiales.*

4.8.3.2. *Área de protección: Es la que circunda el área de labores, cuya función es la de separar el área de circulación del área de labores y estará delimitada por los dispositivos de canalización necesarios para permitir la reacción de los conductores que pudieran atravesarlos.*

4.8.3.3. *Área de circulación: Es por donde se encauza el tránsito de los vehículos y peatones durante la ejecución de los trabajos de construcción, modernización o conservación.*

(...)

6.2. *Especificaciones y características de las señales preventivas (SPP). Las señales preventivas para protección en zonas de obras (SPP) son tableros con símbolos y leyendas que tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza, motivado por trabajos de construcción, modernización o conservación, así como proteger al personal y a la obra en sí. Son señales bajas que se fijan en postes, marcos o caballetes. En el Apartado II.3 del Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad 2014, se incluyen las señales preventivas SP-6 a SP-49 y en su Apartado VI.4.3 se presentan las señales más comúnmente utilizadas en las zonas de obras viales y las condiciones bajo las que se emplean. Los símbolos y leyendas cuyas dimensiones en centímetros se muestran en las figuras de dicho Manual, variarán en proporción al tamaño de los tableros.*

(...)

10. *Responsabilidad. Es responsabilidad de las autoridades encargadas de construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, la instalación y*

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

retiro del señalamiento y dispositivos de protección en zonas de obra. Igual responsabilidad tendrán los concesionarios de carreteras o vialidades urbanas; las empresas a las que se les encomiende, mediante contrato por parte de las autoridades correspondientes, la construcción, modernización o conservación de dichas carreteras y vialidades urbanas, y las empresas a las que se les otorgue un permiso para el aprovechamiento del derecho de vía de las carreteras o de las vialidades urbanas y que para ello deban realizar obras para las instalaciones originadas por los permisos referidos.

Por lo anterior, se prohíbe a los responsables de las obras, realizar cualquier trabajo de construcción, modernización o conservación en las carreteras y vialidades urbanas, mientras no se instalen el señalamiento y los dispositivos de protección en zonas de obra del tramo que sea afectado por dichos trabajos, según se indique en el proyecto ejecutivo de señalamiento y dispositivos de protección correspondiente, que sea aprobado por la Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana.

Así mismo, se prohíbe dejar algún tipo de señalamiento o dispositivo de protección en zonas de obra, después de haber concluido los trabajos de construcción, modernización o conservación que se hayan realizado en el tramo definido por la zona de obra, o en sus inmediaciones, que provoque confusión o distracción a los usuarios de las carreteras y vialidades urbanas.

La Autoridad responsable de la carretera o vialidad urbana, tendrá la obligación de vigilar que los concesionarios y las empresas que realicen trabajos en las carreteras o en las vialidades urbanas cumplan estrictamente estas disposiciones, y en su caso está obligada a sancionar a quienes no cumplan con ellas, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente o en los contratos y permisos otorgados a las empresas.

(...)

14. Vigilancia. Las autoridades federales, del Gobierno de la Ciudad de México, estatales **o municipales**, encargadas de proyectar, construir, operar y conservar las carreteras y vialidades urbanas, cada una en el ámbito de su competencia, son las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento cabal de la presente Norma. Asimismo la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la responsable para la interpretación de esta Norma.

15. Observancia. Esta Norma es de observancia obligatoria en las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal, que se indican en su Capítulo 2, incluyendo las que hayan sido concesionadas a particulares.”

---

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”

---

Lo cual se demuestra con el Acta circunstanciada de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, levantada por personal de este Organismo Protector, en la que se asienta lo siguiente: “...se observa que la Obra en cuestión consiste en una zanja de aproximadamente 05 cinco metros de profundidad y 02 dos metros de ancho (F.05, F. 06, F. 13, F.14 Y F.15), realizada en la Calle Flor de Primavera, abarcando los cruces con las Calles Flor de Clavel, Av. Flor de Naranja, Flor de Buganvilia, Flor de Laurel, Flor de Dalila y antes de la Prolongación Hidalgo, calles que se obtuvieron al preguntarle a los habitantes de esos domicilios debido a que no todas tienen placas con su nombre, se observa que la zanja realizada está entre la banqueta que da al Jardín y canchas deportivas (F.14) y un montículo de tierra a un costado de toda la zanja (F.01 A F.05 Y F.07 A F.15), éste último al parecer es el sustraído al realizar dicha zanja; se aprecia que **no hay señalamientos de precaución necesarios** (F.01 A F.15), se observa una malla color naranja que abarca solo unos ocho metros agarrada en un poste de luz y dos árboles que están en la banqueta, malla que con el simple viento se mueve y queda expuesta la zanja (F. 01 A F.04), también se observan unos pocos metros de cinta amarilla con el texto “PRECAUCIÓN” y cinta roja con el texto “PELIGRO”, mismas que están al borde de la banqueta y amarradas de forma inadecuada, incluso hay unas que se observan dentro de la zanja (F.05 Y F.12 A F.15)”; así como con las fotografías que fueron anexadas al presente expediente de queja.

Por lo anterior, es que la autoridad municipal no puede justificar sus omisiones al decir que se excluye de responsabilidad, por existir un contrato celebrado con una empresa constructora y que si bien es cierto, la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en su artículo 67 señala que la responsabilidad únicamente será para el contratista si son de índole material (patrimonial); esta Comisión Estatal considera que conforme a los artículos 1 de la Ley de Obras citada y los numerales 111, 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento, el Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez como organismo público se encuentra obligado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones que marca dicha Norma Oficial Mexicana y demás ordenamientos jurídicos (señalados en el apartado de situación jurídica), en aras de cumplir cabalmente con el principio de legalidad y principalmente para garantizar la protección a los derechos humanos.

Es así como se demuestra que el personal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, violó el derecho humano a la legalidad, al incurrir en omisiones que consistieron en dejar de vigilar las acciones de la empresa constructora con la que pacto para la realización de obras públicas.

## VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

De acuerdo a los hechos referidos en párrafos anteriores, se demuestra la violación al derecho humano a la integridad personal del C. **Ag**, con las siguientes pruebas:

a).- Oficio número 0601024500/JF/489/2018 de fecha 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho, firmado por la C. Licenciada **C4**, Encargada del Departamento Contencioso, del Instituto Mexicano del Seguro Social, anexando el original del memorándum número 060101200200/302/2018 suscrito por el C. Doctor **C5**, Director del Hospital General de Zona número 1 en Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual se adjuntan copias certificadas de diversos documentos que constituyen el expediente clínico a nombre del paciente **Ag** (evidencia número 9 con todos sus incisos, apreciable a fojas 74 a XXXX).

Principalmente con la Nota de ingreso de fecha 26 de noviembre de 2017, firmada por el Doctor **C10**, Especialista, Urgencias Médico Quirúrgicas, en el cual se asienta las lesiones clínicas que presentó el agraviado (visible a foja número XXX).

c).- Declaración emitida por el agraviado **Ag** ante el personal de esta Comisión, (número 08 del apartado de evidencias y apreciable a foja 73 del expediente original), en la que señaló: *“...me llevaron a la clínica número uno del IMSS, y ahí duré internado una semana, ya que tenía una herida en la cabeza, otra en el labio, se me quebró el hombro derecho y las vértebras se me dañaron (fisuraron), posteriormente me dieron de alta y ocho semanas de reposo, ya que no puedo hacer movimientos, por lo del hombro y las fisuras de las vértebras, y por esta razón yo no podía venir a rendir mi testimonio.”*

En conclusión, esta Comisión Protectora de los Derecho Humanos determina que el personal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, violó el derecho humano a la legalidad y a consecuencia de ello, ocasionó una afectación al derecho humano a la integridad personal del señor **Ag**, de acuerdo con el principio de interdependencia.

## V. REPARACIÓN DEL DAÑO

El sistema jurídico mexicano establece como una de las vías para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad de los servidores públicos, consistente en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, pero otra vía lo es también el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

Mexicanos; y 19, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir medidas para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En consecuencia, al encontrarse demostrada la violación a los derechos humanos del señor **Ag**, es que también debe externarse su derecho a la reparación del daño con fundamento en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 22, 23, 68, 69 y 70 de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de observancia general e interés social en el Estado, en atención a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 1o, artículo 17 y el artículo 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, esta ley será de aplicación complementaria y demás ordenamientos aplicables en la materia. (...)*

*La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”*

*“**Artículo 2.-** De manera enunciativa, más no limitativa el objeto de esta Ley es:*

*I. Regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos;*

*II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral; (...).”*

*“**Artículo 3.-** Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con los Tratados Internacionales y La Ley General favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.”*

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

**“Artículo 4.-** Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. (...) La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

**“Artículo 7.-** Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; (...)

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;(...).”

**“Artículo 22.-** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”

**“Artículo 23.-** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

---

**“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”**

---

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados”

**“Artículo 60.-** La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos considerados como de prisión preventiva oficiosa en términos de lo establecido por el Código Penal para el Estado de Colima, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito se compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos, o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;”

**“Artículo 68.-** Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: (...)

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y (...).”

**“Artículo 69.-** Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes: (...)

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

*IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, para los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales.”*

*“Artículo 70.- Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes: (...)*

*IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos.”*

Acorde a los hechos materia de la presente recomendación, esta Comisión de Derechos Humanos considera necesario que se lleven a cabo las siguientes medidas:

### **I. Medidas de compensación**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 60, fracciones I y II, 61 fracción III, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, se ordena la reparación del daño causado al agraviado **Ag** por la violación a sus derechos humanos, por lo que en atención a los artículos 106 de la Ley General de Víctimas, y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al agraviado de referencia en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, a fin de que en atención a las afectaciones físicas y psicológicas que presente con motivo de los hechos, puedan tener acceso al Fondo Estatal, previsto en la aludida Ley estatal.

### **II. Medidas de satisfacción**

En atención a lo previsto por el artículo 68, fracción V, de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, se recomienda a la autoridad señalada como responsable que inicie el procedimiento de investigación correspondiente para que se determine las responsabilidades administrativas o judiciales según resulten, en contra de quienes resulten responsables por la violación a los derechos humanos, a consecuencia de la inapropiada e ilegítima actuación de los servidores públicos a su cargo, conforme a lo establecido en la presente Recomendación.

### **III. Medidas de no repetición**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción IV de la referida Ley; se deberá diseñar y llevar a cabo un programa integral de capacitación y formación conjuntamente con el personal de esta Comisión de Derechos Humanos, dirigido al personal al departamento de obras públicas y construcción, dependiente del Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez,

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---

en los que se incluyan temas relativos a los derechos humanos y principio de legalidad en sus actuaciones, con el objetivo de que los servidores públicos involucrados puedan desempeñar sus funciones de manera correcta, oportuna y efectiva. Al respecto, esta Comisión Estatal se pone a plena disposición de la autoridad señalada como responsable para la capacitación correspondiente, en cumplimiento a las atribuciones que señala el artículo 19, fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

En razón de lo anterior, se tiene por demostrada la violación al derecho humano a la legalidad y derecho humano a la integridad personal en agravio del ciudadano **Ag**, como se desprende de autos que integran el expediente de queja radicado bajo el número CDHEC/463/2017; por lo que en aras de proteger los derechos humanos de todas las personas y cumplir con la obligación Constitucional que como autoridad le corresponde se considera respetuosamente formular a usted **C. FELIPE CRUZ CALVARIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, las siguientes:

#### VI.- RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Cumpla con sus obligaciones que le marcan los diversos ordenamientos jurídicos ya señalados a fin de evitar la violación a los derechos humanos; así mismo, deberá iniciar el procedimiento de investigación correspondiente para que se determinen las responsabilidades administrativas o judiciales según resulten, en contra de quienes resulten responsables, por la violación a los derechos humanos, a consecuencia de la inapropiada e ilegítima actuación de los servidores públicos a su cargo, conforme a lo establecido en la presente Recomendación, además, se envíen a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA:** Se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación dirigido a su personal, en los que se incluyan temas relativos en materia de derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional, nacional y estatal, en relación al principio de legalidad, conforme a lo señalado en el presente proyecto; hecho lo anterior, se remitan a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

**TERCERA:** Se haga cargo de la reparación del daño causado al agraviado, **Ag** por la violación a sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la presente Recomendación; además, se envíen a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---



**CUARTA:** De conformidad a lo establecido en los artículos 106 de la Ley General de Víctimas, y 97, fracción II de la Ley para la Protección de Víctimas en el Estado de Colima, este Organismo estatal informará y dará vista de lo conducente para inscribir al ciudadano **Ag** en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Colima, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 13, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. SABINO HERMILO FLORES ARIAS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE COLIMA**

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

---